



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 28 de enero del 2005, relativo al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas".	4216
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condomínios del condominio denominado "Riviera", ubicado en Av. Colinas No. 11 del fraccionamiento Colinas del Sol, Municipio de Corregidora, Qro.	4218
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condomínios del condominio denominado "Escollera", ubicado en Av. Colinas No. 14 del fraccionamiento Colinas del Sol, Municipio de Corregidora, Qro.	4219
Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "1er. Condominio Constitución Sur", ubicado en Av. Paseo Constitución No. 1003 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.	4221
Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "2do. Condominio Constitución Sur", ubicado en Av. Paseo Constitución No. 1005 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.	4222
Acuerdo relativo al Reconocimiento de las Vialidades ubicadas al interior del predio rústico que se encuentra en San Pedro Mártir, que incluye la Prolongación del Cuerpo Poniente de la Calle Cordillera del Himalaya y la vialidad ubicada al Sur de la Colonia Che Guevara, Delegación Félix Osores Sotomayor.	4223
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para una fracción de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.	4227
Acuerdo mediante el cual se otorga la renovación de la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización para ventas provisionales de la 2ª etapa del fraccionamiento "Las Palomas", ubicado en camino a Rancho de Enmedio s/n., Exhacienda El Sagrado Corazón, San Juan del Río, Qro.	4233
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado, ubicado en el Km. 8 del Camino al Sitio, en Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro.	4237
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4241

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE DEL 2005 (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2005, RELATIVO AL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DE LAS CAPILLAS"**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1°, 13, 14, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO d, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ESTE H. AYUNTAMIENTO, CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2005, RELATIVO AL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DE LAS CAPILLAS", Y

CONSIDERANDO

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2005, este H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la recepción de pago del área de donación correspondiente al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas", ubicado en calle Fray Sebastián de Gallegos número

ro 51, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 16,760.45 m2.

2.- Que en fecha 24 de agosto de 2005, el Ing. José Agustín Alvarado Pérez, en su carácter de Director General de la empresa denominada Proyectos y Construcciones de San Luis, S.A. de C.V., solicita la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Enero de 2005, relativo al Condominio "Privadas de las Capillas", toda vez que de conformidad con el plano autorizado el número de lotes asignados es de 61 para la vivienda y dos como reserva habitacional.

3.- Que con fecha 7 de Septiembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito número SEDESU-533-052005, signado por el Lic. José Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable, adjuntando a su escrito la opinión técnica No. SEDESU/100/05, mediante la cual dicha Secretaría considera necesaria llevar a cabo una modificación al Acuerdo de cabildo en cuestión, ya que con la autorización al mismo, se donaron tres lotes al Municipio por concepto de pago de área de donación lo que conlleva la modificación del proyecto, considerándose ahora 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional, de 66 que se habían establecido inicialmente, de conformidad con la autorización emitida por la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de su oficio SEDESU/593/05.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A fin de dar cumplimiento a las observaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, **se autoriza la modificación de los considerandos 2, 3 y 6 del acuerdo de cabildo de fecha 28 de enero del 2005** mediante el cual se aprobó el Acuerdo que autoriza la recepción de pago del área de donación correspondiente al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas", ubicado en calle Fray Sebastián de Gallegos número 51, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 16,760.45 m2., **para quedar en los siguientes términos:**

2.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, en fecha 30 de mayo de 2003 otorgó mediante expediente USM-09/03, dictamen de uso de suelo factible para ubicar un conjunto habitacional de 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional, de acuerdo al plano autorizado.

3.- Que mediante oficio número SE-DUR-475/03, de fecha 03 de junio de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, otorgó Visto Bueno para que en el predio en comento se desarrollará un Conjunto Habitacional de 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional denominado "Privada de las Capillas".

6.- Que con fecha 21 de enero de 2004, mediante oficio SEDESU-081/04, con número de expediente LEO-11/04 la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, otorgó Licencia para Ejecución de Obras en el predio ubicado en Fray Sebastián de Gallegos número 51, El Pueblito Corregidora, Querétaro, para ubicar un Conjunto Habitacional de 61 viviendas y 2 lotes de terreno como reserva habitacional denominado "Privada de las Capillas".

SEGUNDO.- Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo fecha 28 de enero del 2005 relativo al conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada de Las Capillas", éstos permanecerán íntegros, debiendo cumplir el desarrollador con todas las obligaciones que le fueron impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa denominada Proyectos y Construcciones de San Luis, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa denominada Proyectos y Construcciones de San Luis, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. José Agustín Alvarado Pérez.

**Corregidora, Qro. a 15 de Noviembre de 2005.
ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.**-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio:	SEDESU 1981/2005.
Asunto:	Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 17 de octubre de 2005.

VIVEICA, S.A. de C.V.

Circuito del Sol No. 53. Fracc. Colinas del Sol.

Corregidora, Qro.

P r e s e n t e

At n: Arq. Alfonso Hernández Torres

Representante Legal

P r e s e n t e.

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “Riviera”, ubicado en Av. Colinas No. 11 del fraccionamiento Colinas del Sol, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 68 VIVIENDAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDESU 432/2004, expediente USM-096/04 emitido por esta Secretaría, se extiende Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDESU 1610/2004, de fecha 13 de septiembre de 2004, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Los Impuestos por Superficie Vendible del fraccionamiento fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 48595 E de fecha 29 de septiembre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$252,866.58 (DOSCIENOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial 84376 E de fecha 18 de agosto de 2004, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$23,678.61 (VEINTITRES

MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 48596 E de fecha 29 de septiembre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$84,288.85 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENOS OCHENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 05 de octubre de 2004, recibe las instalaciones de la red de electrificación.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 23 de junio de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado “Condominio Riviera”, se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 14,764 de fecha 01 de octubre de 2004, de la Notaría Pública No. 9 de esta Demarcación Notarial.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 159 del citado Ordenamiento Jurídico-Técnico, respecto de la donación a favor del Municipio de Corregidora, considerada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2003, se recibe copia simple de la escritura pública No. 58,187 de fecha 12 de febrero de 2004, expedido por la notaria Pública No. 10 de esta ciudad.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, la secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Obras y la empresa VIVEICA, S.A. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 12 de octubre del presente.

Asimismo, a través de la escritura pública No. 61,556 de la notaria No. 10 de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea de condóminos de fecha 20 de julio de 2005, mediante la cual se establece en su cláusula tercera la recepción de las áreas comunes del condominio riviera.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Riviera", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$441,032.39 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los

condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio:	SEDESU 1982/2005.
Asunto:	Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 17 de octubre de 2005.

VIVEICA, S.A. de C.V.

Circuito del Sol No. 53. Fracc. Colinas del Sol.
Corregidora, Qro.
P r e s e n t e

At n: Arq. Alfonso Hernández Torres
Representante Legal
P r e s e n t e.

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado "Escollera", ubicado en Av. Colinas No. 14 del fraccionamiento Colinas del Sol, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 34 VIVIENDAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDESU 429/2004, expediente USM-093/04 emitido por esta Secretaría, se extiende Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDESU 1611/2004, de fecha 13 de septiembre de 2004, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Los Impuestos por Superficie Vendible del fraccionamiento fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 48595 E de fecha 29 de septiembre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$252,866.58 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial 84375 E de fecha 18 de agosto de 2004, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$11,839.30 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 48596 E de fecha 29 de septiembre de 2003, expedido por la

Tesorería Municipal, por la cantidad de \$84,288.85 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 12 de enero de 2005, recibe las instalaciones de la red de electrificación.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 23 de junio de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado "Condominio Escollera", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 15,171 de fecha 16 de diciembre de 2004, de la Notaría Pública No. 9 de esta Demarcación Notarial.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 159 del citado Ordenamiento Jurídico-Técnico, respecto de la donación a favor del Municipio de Corregidora, considerada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2003, se recibe copia simple de la escritura pública No. 58,187 de fecha 12 de febrero de 2004, expedido por la notaría Pública No. 10 de esta ciudad.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, la secretaria de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Obras y la empresa VIVEICA, S.A. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 12 de octubre del presente.

Asimismo, a través de la escritura pública No. 61,556 de la notaría No. 10 de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea de condóminos de fecha 17 de agosto de 2005, mediante la cual se establece en su cláusula tercera la recepción de las áreas comunes del condominio escollera.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico

correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Escollera", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$220,516.19 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 19/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DU/1116/2005
ASUNTO: Se emite respuesta
10 de octubre de 2005

LIC. KARINA PÉREZ CORDERO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO
SUR S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "1er. Condominio Constitución Sur", ubicado en Av. Paseo Constitución No. 1003 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/2774/2003 de fecha 12 de Mayo de 2003 se otorgó visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual ampara 9 Casas Habitación.

Mediante oficio No. DDU/DU/3223/2003 de fecha 03 de Junio de 2003, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$1,679.96 (UN MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 03 de Junio de 2003, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 793288 de fecha 09 de Junio de 2003, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

El proyecto se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 01 de Junio de 2005 signada por el

Presidente de la Mesa Directiva, Secretario de la Mesa Directiva y representante de la empresa PULTE México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.

Referente a la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Los Cipreses y la Infraestructura Hidráulica Exterior de los Condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega – Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de Enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial que integra dicho fraccionamiento.

La Red de Distribución Condominios Paseo Constitución Sur, Fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha septiembre de 2003.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/3223/2003, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

**Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DU/1115/2005
ASUNTO: Se emite respuesta
10 de octubre de 2005**

**LIC. KARINA PÉREZ CORDERO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO
SUR S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.**

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "2do. Condominio Constitución Sur", ubicado en Av. Paseo Constitución No. 1005 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/2775/2003 de fecha 12 de Mayo de 2003 se otorgó visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual ampara 11 Casas Habitación.

Mediante oficio No. DDU/DU/3222/2003 de fecha 03 de Junio de 2003, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$2,168.41 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 03 de Junio de 2003, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 793289 de fecha 09 de Junio de 2003, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

El proyecto se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 01 de Junio de 2005 signada por el Presidente de la Mesa Directiva, Secretario de la

Mesa Directiva y representante de la empresa PULTE México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.

Referente a la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Los Cipreses y la Infraestructura Hidráulica Exterior de los Condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega – Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de Enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial que integra dicho fraccionamiento.

La Red de Distribución Condominios Paseo Constitución Sur, Fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha septiembre de 2003.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No.DDU/DU/3222/2003, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
"Armándolo Juntos"**

**LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de las Vialidades ubicadas al interior del predio rústico que se encuentra en San Pedro Mártir, que incluye la Prolongación del Cuerpo Poniente de la Calle Cordillera del Himalaya y la vialidad ubicada al Sur de la Colonia Che Guevara, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . .CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI, X, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19 Y 21 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al reconocimiento de las vialidades ubicadas al interior del predio rústico que se encuentra en San Pedro Mártir, que incluye la prolongación del cuerpo Poniente de la Calle Cordillera del Himalaya y la vialidad ubicada al Sur de la Co-

lonia Che Guevara, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 14 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Ing. Francisco Boiles Fernández, apoderado legal de la C. Esperanza López Flores, mediante el cual solicita el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Calle Avenida Venezuela sin número y camino público del Fraccionamiento San Miguel, en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente número 278/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 5,782 de fecha 18 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la adjudicación y aplicación de bienes, relativa a la Sucesión Intestamentaria a bienes de Guillermo Servín Parra, realizada por la C. Esperanza López Flores en su carácter de albacea a favor de sus hijos Víctor Pablo, Clara Herminia, Olivia, María de la Luz, Jorge Guadalupe, Anselmo, Verónica y Amelia todos de apellidos Servín López, siendo dicha adjudicación la del predio rústico, ubicado en Avenida Venezuela sin número y camino Público del Fraccionamiento San Miguel, en San Pedro Mártir.

4. Mediante escritura pública número 83,817 de fecha 17 de marzo de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la protocolización del poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración única y exclusivamente por lo que respecta al predio ubicado en la Calle Avenida Venezuela s/n, Fraccionamiento San Miguel, a favor del Ing. Francisco Boiles Fernández otorgado por los CC. Jorge Guadalupe, María de la Luz, Amelia, Olivia, Verónica, Clara y Anselmo, todos de apellidos Servín López, así como la C. Esperanza López Flores por derecho propio y en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo de nombre Víctor Pablo Servín López.

5. Con fecha 17 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 236/05, suscrito por el Lic. Vicente

Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al reconocimiento de una vialidad ubicada al Sur de la Colonia Che Guevara, en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor y que incluye la Prolongación del Cuerpo Poniente de la Calle Cordillera Himalaya, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. De acuerdo al Plan Parcial de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 libro único 2, ubica al predio en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 350 hab/ha.

5.2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/5489/2005 de fecha 6 de octubre de 2005, informa al particular que deberá considerar en su propiedad la prolongación del cuerpo Poniente de la Calle Cordillera Himalaya y una vialidad ubicada al Sur del predio, colindante con la Colonia Che Guevara, la cual deberá urbanizar, dotándola de los servicios básicos de infraestructura para su operación, así como transmitirla al Municipio de Querétaro, solicitando su reconocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

5.3. En base a lo anterior, y con objeto de atender dicha propuesta, el promotor solicita el reconocimiento de la vialidad, con el compromiso de dotarla de servicios de infraestructura necesarios, la cual incluye una fracción correspondiente al cuerpo Poniente de la Calle Cordillera Himalaya que se conecta con la Avenida de la Luz, así como una vialidad que parte de la Calle Cordillera Himalaya y que atraviesa de Oriente a Poniente por el predio en estudio, colindante con la parte sur del asentamiento humano denominado Colonia Che Guevara, hasta conectarse con una vialidad que lleva al Sur hacia el Fraccionamiento La Loma IX y la zona de San Pedro Mártir y hacia el Norte con asentamientos humanos en proceso de regularización como son los denominados Patria Nueva, Teotihuacan y Teotihuacan II.

5.4. Las fracciones de vialidad de las que se pretende su reconocimiento tienen las siguientes dimensiones:

A. Fracción con superficie de 855.978 m², correspondiente al cuerpo Poniente de la Calle Cordillera Himalaya: dicha vialidad tiene una sección de 25.00 metros y parte de la Avenida de la Luz en donde se desarrollan los

Fraccionamientos Colinas del Poniente y Chula Vista, faltando la urbanización de una fracción que afecta al predio en estudio, en una longitud promedio de 52.499 metros lineales y cuenta con una sección que va desde los 14.731 metros hasta los 17.612 metros, considerando una sección de arroyo y una fracción de banqueteta y guarnición.

B. Fracción de vialidad con superficie de 6,401.581 m², que parte de la Calle Cordillera Himalaya, pasando de Oriente a Poniente dentro del predio en estudio, hasta conectarse con una vialidad que lleva al Sur hacia el Fraccionamiento La Loma IX: esta tiene una longitud promedio de 582.799 metros lineales en su colindancia Norte (con el resto del predio) y en su sección Sur tiene una longitud de 581.125 metros, colindando con un área para la ampliación en la sección de la vialidad de la Colonia Che Guevara y cuenta con una sección que va desde 11.022 metros hasta 11.043 metros, considerando una sección de arroyo y una fracción de banqueteta y guarnición en la colindancia Norte. El resto de la vialidad corresponde desarrollarlo al propietario del predio colindante, para una sección total se le señalará en base al levantamiento topográfico.

5.5. Con la referida vialidad, se pretende mejorar la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación, que permitirá la conexión vehicular hacia la zona Poniente del área en que se encuentra.

5.6. Dado que la fracción señalada en el inciso "A" del punto anterior, forma parte de la Calle Cordillera Himalaya, la cual fue previamente reconocida por la autorización del Fraccionamiento Colinas del Poniente, conservaría la misma nomenclatura.

Sin embargo para la vialidad que va de Oriente a Poniente, se propone que se denomine para su identificación como **Monte Azul** en virtud de la zona en que se encuentra, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

5.7. Habiendo realizado visita física al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

A. La Calle Cordillera Himalaya se encuentra urbanizada en la mayor parte hasta el límite del Fraccionamiento Colinas del Poniente, faltando solamente una fracción del cuerpo Poniente en la fracción en estudio. Dicha vialidad cuenta con todos los servicios de

infraestructura adecuadas para su uso, en virtud de haber sido urbanizada recientemente y en buen estado de conservación.

- B. La vialidad con dirección Oriente-Poniente se encuentra en proceso de urbanización a nivel de terracería, no cuenta con banquetas ni guarniciones, por lo que deberá habilitarse de estas por parte del particular, así como de la introducción de servicios necesarios.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

Opinión técnica:

6.1. En base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable el que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico de la vialidades ubicadas al interior del predio rústico que se encuentra en San Pedro Mártir, identificado con la clave catastral 140100127940002, que incluye la prolongación del cuerpo Poniente de la Calle Cordillera Himalaya y la vialidad ubicada al Sur de la Colonia Che Guevara, que conecta con una calle sin nombre en la Delegación Félix Osores Sotomayor, siempre y cuando los propietarios firmen un convenio con el Municipio de Querétaro, para garantizar que las obras de urbanización se realizarán en un plazo no mayor a seis meses a partir de la autorización por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro y en el que se contemple lo siguiente:

1. Realizar la introducción de los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público faltantes, así como la construcción de guarniciones y banquetas en la sección vial;
2. Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección vial, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, y
3. Una vez que se tenga urbanizada la sección vial, se deberá transmitir al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la fracción de vialidad que físicamente se encuentra definida, tal como lo dispone el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro así como el artículo 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.

6.2. Asimismo, se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

MONTE AZUL

6.3. Por lo anterior el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2005.

Denominación	Longitud metros	Por cada 100.00 ml \$ 290.28	Por cada 10.00 metros excedente \$ 29.07	Total
Monte Azul	582.647	\$ 1,451.40	\$ 232.56	\$ 1,683.96
SUBTOTAL				\$ 1,683.96
25 % adicional				\$ 420.99
Total				\$ 2,104.95

(DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS 95/100 M.N.)

6.4. Asimismo, y debido a que la vialidad actualmente se encuentra en proceso de urbanización, es necesario que el promotor cubra los derechos de supervisión de la vialidad a reconocer, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión:

\$ 2'336,192.60 PRESUPUESTO X 1.5%	\$	35,042.89
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$	7,008.58
TOTAL:		\$ 42,051.47

6.5. Por otra parte el desarrollador deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa en el diagnóstico técnico.

7. Con fecha 17 de noviembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7776/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 236/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso k), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . .PRIMERO. Se autoriza el reconocimiento de las vialidades ubicadas en el interior del predio rústico identificado con clave catastral 140100127940002, que incluye la prolongación del cuerpo Poniente de la Calle Cordillera Himalaya y la

vialidad ubicada al Sur de la Colonia Che Guevara, que conecta con una calle sin nombre en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

SEGUNDO. A la vialidad referida en el Considerando 5.4 inciso B, se le otorga la nomenclatura de: "Monte Azul".

TERCERO. Los propietarios del predio deberán suscribir convenio con el Municipio de Querétaro, para garantizar que las obras de urbanización se realizaran en un plazo no mayor a seis meses a partir de la autorización del presente Acuerdo, en el que se deberá de contemplar lo siguiente:

- a) Realizar la introducción de los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público faltantes, así como la construcción de guarniciones y banquetas en la sección vial, y
- b) Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección vial, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

CUARTO. Una vez que se tenga urbanizada la sección vial, se deberá transmitir al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la fracción de vialidad que físicamente se encuentra definida, tal como lo dispone el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro así como el artículo 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público con costo a los propietarios, la transmisión del área establecida en el resolutivo anterior, una vez que se encuentre debidamente urbanizada la sección vial, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de dicho documento.

SEXTO. Los propietarios deberán cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2005, conforme a lo establecido en el Considerando 6.3 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Los propietarios deberán cubrir los derechos de supervisión de la vialidad a reconocer a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en el Considerando 6.4 del presente Acuerdo.

OCTAVO. Los propietarios deberán instalar la placa de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" con costo a los interesados.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Félix Osoreos Sotomayor y al Ing. Francisco Boiles Fernández. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para una fracción de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustancia-

les de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para una fracción de la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa denominada “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., solicita cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 250 hab/ha, para una fracción de la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor; la cual obra en el expediente número 189/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante el cual consta la modificación de la denominación de “Serena Recosta”, S.A. de C.V., por la de “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.; asimismo consta la personalidad del Ing. Luis

Miguel Rivas López como apoderado legal de dicha empresa.

9. Con fecha 30 de octubre de 2002, el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, emitió escritura pública número 50,763 mediante la cual consta el contrato de compraventa celebrado entre la C. María Amada Apolonia Olvera Rangel en carácter de vendedora y en carácter de compradora la empresa denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., respecto a una fracción de la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, con superficie de 30,000.00 m².

10. En fecha 1 de agosto de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 141/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para una fracción de la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1 De acuerdo a la escritura de propiedad referida, la empresa adquiere una fracción identificada como polígono A-2 con superficie de 30,000.00 m², sin embargo de acuerdo con el deslinde catastral de fecha 16 de enero de 2004, identificado con el folio DT/2003/102, elaborado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, y en virtud de la afectación por derecho de vía del Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hijar en su colindancia poniente en una superficie de 836.716 m², la fracción libre de afectación tendría una superficie de 29,163.284 m² con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 180.36 metros con resto de la parcela;
- Al Este: en 160.374 metros con Parcela 3;
- Al Sur: en 181.67 metros con resto de la parcela, y
- Al Poniente: 167.064 metros con área de afectación del Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hijar.

10.2 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7

de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de fecha 25 de julio de 2002, con la Partida 14 Libro Único 2, ubica a la parcela en estudio en zona de preservación ecológica, en la modalidad de protección ecológica de usos múltiples (PEUM), con acceso por una vialidad secundaria urbana ubicada en su colindancia poniente.

10.3 Conforme a la manifestación de impacto ambiental de la urbanización del proyecto Jurica-El Nabo, elaborado en noviembre de 2004 por la empresa denominación "Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente", se hacen las siguientes consideraciones:

- A. El área urbanizable del proyecto referido, está planteada como un subcentro urbano con mezcla de usos y en el que de los elementos que destacan, son las de encausar el desarrollo urbano en la zona en función del medio natural, las demandas de suelo y su integración al resto de la ciudad, generando un sistema de circulación vial y peatonal, corredores urbanos con edificios de usos específicos o corporativos y áreas de habitación y servicios.
- B. Para llevarlo a cabo, se pretende iniciar el desarrollo del área construyendo una vialidad primaria que se incorpore desde la Carretera a San Luis Potosí, hacia la zona en que se encuentran las parcelas en estudio.
- C. La creación de un corredor urbano con usos comerciales y de servicios, el cual estará conformado por zonas de alta intensidad y mezcla de usos de suelo de baja intensidad.
- D. Las áreas de usos habitacional, se planean con una densidad de población de 200 hab/ha, a fin de conservar el carácter de

vivienda residencial en la zona.

10.4 De acuerdo con la superficie de la parcela y que es de 30,000.00 m², considerando la superficie afectada por la vialidad de acceso, para una densidad de población de 200 hab/ha se podría desarrollar un fraccionamiento con 150 viviendas.

10.5 Del análisis al medio físico de la parcela en estudio, se resume lo siguiente:

I. Medio natural:

- A. Topografía:** presenta una zona de meseta con una altura de 1,916 msnm con una pendiente del 5%.
- B. Clima:** el tipo de clima presente en la zona es semiseco semi-cálido (BS1HW) en donde la temperatura media anual varía de 18°C a 19°C. La precipitación total anual fluctúa entre 450 y 630 mm.
- C. Edafología:** el tipo de suelo que predomina en la zona que corresponde a la meseta es el vertisol pélico, los cuales presenta un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica, misma que contiene calcio, magnesio y potasio por lo que son suelos muy fértiles.
- D. Vegetación:** el tipo de vegetación es el matorral tipo crasicauale.
- E. Infiltración:** constituye una zona captadora de agua, presentando en la zona plana sobre suelos con infiltración moderada.

II. Por su ubicación y superficie, para cualquier cambio de utilización de terreno forestal, es necesario que se cuente con el dictamen favorable por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

10.6 Aspectos socioeconómicos:

- La desincorporación acelerada e irregular de las áreas de tendencia ejidal, provoca la extensión de la mancha urbana sin dar cumplimiento a la normativa urbana y sin una limitante física para detener ese crecimiento, acción que se pretende revertir impulsando un desarrollo urbano

ordenado hacia las zonas susceptibles de crecimiento.

- Dentro de los aspectos prioritarios para el desarrollo urbano en la zona de Jurica-Juriquilla se plantea la promoción de su desarrollo, como enfoque para propiciar una ocupación más equilibrada del territorio, dando oportunidad a la oferta en la zona para orientar el desarrollo que permita generar su crecimiento.
- **Zonas homogéneas:** el uso de suelo predominante en la zona es habitacional de tipo residencial y residencial medio. Los fraccionamientos ubicados al Norte de la zona de estudio tienen una densidad de población de 50 a 200 hab/ha (Fraccionamientos "Jurica Tolimán", "Jurica San Francisco", etc.).
- Sin embargo hacia el sur se encuentra la Colonia Jurica, con densidad de población de 200 hab/ha y vivienda con características de construcción tipo popular, y asimismo se está impulsando el desarrollo del Ejido San Miguel Carrillo, lo que generara un detonante de crecimiento hacia la zona de estudio, el cual se pretende regular con el impulso de vivienda residencial, a fin de generar una mezcla de vivienda heterogénea, con tendencia en la disminución de la densidad de población hacia la zona de Juriquilla.

10.7 Vialidades: se identifican las siguientes vialidades en la zona:

- **Vía primaria regional:** el elemento articulador de la delegación es la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), la cual cuenta con cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.
- **Vialidad secundaria urbana:** con esta categoría se identifica al Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar, con la que se da acceso a la zona que se pretende

desarrollar y que conecta la zona de Jurica con Juriquilla. Dicha vialidad no tiene acceso directo hacia la Carretera Federal 57.

Por lo anterior el promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto y su comunicación hacia la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, para integrarse a la estructura vial existente.

10.8 Con el objeto de atender la creciente demanda hacia la zona Poniente de la ciudad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, realizó un estudio vial de la zona de Jurica-Juriquilla, con el objeto de generar un conjunto de vialidades primarias y secundarias que sirvan de interconexión hacia los diferentes puntos de la ciudad, para mejorar la distribución del tráfico, a través de la modernización de las vías de comunicación, con circuitos viales.

Del referido estudio se identificaron una serie de vialidades principales, tanto en el sentido Oriente-Poniente que conectarían a esa parte de la ciudad hacia la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57) y el Libramiento Norponiente (Carretera a Tlacote), planteando una interconexión en el sentido Norte-sur.

10.9 Se identifican tres vialidades en el sentido Oriente-Poniente, indispensables para el funcionamiento adecuado de la estructura vial de la zona, con una sección proyectada de 32.00 metros en dos sentidos, las cuales se relacionan a continuación:

- A. Vialidad 1: parte de una vialidad que se conecta con la vialidad que se une al Fraccionamiento "Cumbres del Lago" al Poniente de la zona, hasta conectarse al Boulevard de las Ciencias, a la altura del puente de Juriquilla, cercano a la Carretera Federal 57 en el kilómetro 15+000.
- B. Vialidad 2: vialidad que parte del acceso al Fraccionamiento "Villas del Mesón", a la altura del Poblado de Juriquilla y que da continuidad al Boulevard Villas del Mesón hasta conectarse con la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), el

cual a su vez se bifurca para dar continuidad al Boulevard de las Ciencias, hasta conectarse a la Carretera a San Luis Potosí.

- C. Vialidad 3: parte de la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Real de Juriquilla", la cual divide a los Fraccionamientos "Pedregal de la Rica" y "Ecológico La Rica", para conectarse con el Boulevard Juriquilla dentro del Fraccionamiento "Privada Juriquilla". Esta vialidad se continúa hacia la Avenida Independencia, arteria vial principal de Santa Rosa Jáuregui, hasta la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), en donde se tiene proyectada la construcción de un puente vehicular.

10.10 Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A. La vialidad de acceso a la parcela es por el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar, misma que se encuentra con pavimento de asfalto en una fracción de su sección, sin banquetas. Falta por desarrollar una sección de la vialidad, así como la introducción de servicios de infraestructura urbana.
- B. La parcela se encuentra en breña en su interior, con vegetación y sin construcción.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población máxima de 200 hab/ha (H2), para una fracción con superficie de 30,000.00 m², de la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osotes Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la delegación, misma que se esta dando hacia el Poniente. Asimismo al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población de 200 hab/ha, prevista para los predios colindantes al Norte de la zona en que se ubican las parcelas, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial, condicionado a lo siguiente:

- Para garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 10.9 del presente Acuerdo, el promotor deberá cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de la parcela, el cual deberá cubrir previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. Se hace notar que de así considerarlo esta Secretaría, el monto correspondiente podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señale tanto esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas Municipal.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, completando la urbanización faltante en el tramo que le corresponde, del Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar que da acceso a la Parcela 2 Z-1 P 1/1, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir las vialidades que

se generan al Municipio de Querétaro, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.

- Por su ubicación y superficie, es necesario que se cuente previo a la obtención de las autorizaciones para su desarrollo, el dictamen favorable por parte de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el cambio de utilización de terreno forestal de la parcela.
- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- Previo al desarrollo del fraccionamiento deberá contar con las facilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas. . .”

12. Con fecha 18 de agosto de 2005 , mediante oficio SAY/DAC/2901/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 141/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 21), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso suelo de preservación ecológica a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para una fracción de la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica,

Delegación Félix Osores Sotomayor, con superficie de 30,000.00 m².

Toda vez, que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la delegación, misma que se esta dando hacia el Poniente. Asimismo al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población de 200 hab/ha, prevista para los predios colindantes al Norte de la zona en que se ubican las parcelas, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar deberá garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 10.9 del presente Acuerdo, por lo que deberá cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de la parcela, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. Se hace notar que de así considerarlo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el monto correspondiente podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señale la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- B.** Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, completando la urbanización faltante en el tramo que le

corresponde, del Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar que da acceso a la Parcela 2 Z-1 P 1/1, Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir las vialidades que se generan al Municipio de Querétaro, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.

- C.** Por su ubicación y superficie, es necesario que se cuente previo a la obtención de las autorizaciones para su desarrollo, el dictamen favorable por parte de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el cambio de utilización de terreno forestal de la parcela.
- D.** Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los títulos tercero y cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- E.** Previo al desarrollo del fraccionamiento deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.
- F.** Garantizar e iniciar las obras referidas en el presente resolutivo, en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno

Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y al representante legal de la empresa denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1067/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "D" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, REPRESENTA DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS PALOMAS", UBICADO EN CAMINO A RANCHO DE EN MEDIO S/N., EXHACIENDA EL SAGRADO CORAZÓN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCION II, INCISO D) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO ABSTENCIONES; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, REPRESENTA DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTO-**

RIZACIÓN PARA VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “LAS PALOMAS”, UBICADO EN CAMINO A RANCHO DE ENMEDIO S/N., EXHACIENDA EL SAGRADO CORAZON, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud formulada por el Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Director de Proyectos de la persona moral “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, misma que queda acreditada con el poder otorgado al Ing. Eduardo Ruiz Noriega, mediante la Escritura Pública 77,948 Setenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 09 de Diciembre del año 2002, tirada por el Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notaría Pública Titular de la Notaría número 8 ocho de la demarcación Notarial a la que pertenece la ciudad de Santiago de Querétaro., documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para obtener la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento la “Palomas”, ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin nú-

mero, Ex-hacienda el Sagrado Corazón de este municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** Y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----**

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/272/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 28 de Septiembre de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“.....El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la Urbanización que falta por ejecutar de acuerdo al dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde se acusa un avance del 32.78% en la urbanización total del fraccionamiento “Las Palomas”-----**

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,977,651.27	\$59,664.77	\$14,916.19	\$74,580.96

Así mismo, deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, el incremento de las áreas de donación equivalente a 9.36m2 para el área de equipamiento. Así como de efectuar

nuevamente la escrituración de las vialidades, ya que dichas áreas también resultaron modificadas, teniendo un incremento en su superficie de 209.36m² para calles y 7.85m² para banquetas, resultado de la relotificación autorizada mediante el oficio DDUV/249/05, de la fecha 19 de Septiembre de 2005.-----

De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico favorable para la Renovación de la Licencia de Obras de urbanización en etapas del Fraccionamiento “Las Palomas”.-----

En cuanto a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento “Las Palomas”, de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo a dictamen técnico de avance de obra de urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 22 de Septiembre de 2005, número de oficio DUV/FCL/1900/2005 N.T.10451, donde acusa un avance del 31.15% en la urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento las “Paloma”, cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Segunda Etapa el Fraccionamiento “Las Palomas”, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2,056,617.87 (Dos millones cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 87/00 m.n.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento “Las Palomas”, propiedad de la persona moral Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro....”-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fracciona-

miento la “Palomas”, ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin número, Ex – hacienda el Sagrado Corazón de este Municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la Solicitud del Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Director de Proyectos de la persona moral “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.”, para que se le autorice la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento la “Palomas”, ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin número, Ex – hacienda el Sagrado Corazón de este municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento la “Palomas”, ubicado en Camino a Rancho de Enmedio sin número, Ex – hacienda el Sagrado Corazón de este municipio y las Ventas Provisionales de lotes de la Segunda Etapa del mismo desarrollo.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando la persona moral denominada “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.”, deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2,056,617.87 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 87/100 M.N.) contra

vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la Urbanización que falta por ejecutar de acuerdo al dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde se acusa un avance del 32.78% en la urbanización total del fraccionamiento "Las Palomas"-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,977,651.27	\$59,664.77	\$14,916.19	\$74,580.96

RESOLUTIVO SEXTO.- El Promotor deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, el incremento de las áreas de donación equivalente a 9.36m2 para el área de equipamiento. Así como de efectuar nuevamente la escrituración de las vialidades, ya que dichas áreas también resultaron modificadas, teniendo un incremento en su superficie de 209.36m2 para calles y 7.85m2 para banquetas, resultado de la relotificación autorizada mediante el oficio DDU/249/05, de la fecha 19 de Septiembre de 2005.

TRANSITORIOS-----

ARTICULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, el Ing. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de

San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTICULO TERCERO.- Las presentes autorizaciones deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTICULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

CULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LAS PRESENTES AUTORIZACIONES DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1058/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "F" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 8 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL

ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX, Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, POR LO QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN KM. 8 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**” y el Artículo 42 Fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.---

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que esta debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos que el Ing. Daniel Guzmán Ortiz, ha anexado a su solicitud como apoderado legal de los CC. Raquel Alcanza Ruiz y Pedro Francisco Graffías Alcántara, poder que le fue otorgado en la Escritura Pública número 2,109 de fecha 19 de Enero de 2005, tirada por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, de esta demarcación Notarial, documento que se encuentra en copia Certificada en el Expediente técnico del Fraccionamiento "Valle Dorado", por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en el Km. 8 del Camino al Sitio, en Cerro Gordo, San Juan del Río, Querétaro, en nombre y representación de la Personas acabadas de referir ya lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su**

caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición-----

III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/273/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 29 de Septiembre de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **“...de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 12 de Septiembre de 2005, no. de oficio SEC/DUV/FCL/232/2005 N.T. 10031, en donde se acusa un avance del 93.95% en la Urbanización de la Segunda Sección de la Primera Etapa del Citado Fraccionamiento, cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Segunda Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$532,768.26 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas**

correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Así mismo el promotor deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río el complemento de las áreas de donación correspondientes a 65, 849.12 m2, por concepto de vialidades (vialidades, Banquetas y circulaciones interiores del citado Fraccionamiento, debiendo constar lo anterior en Escritura Pública.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Valle Dorado" Segunda Sección de la Primera Etapa, propiedad de C. Raquel Alcántara Ruiz, de Acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."-----

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Valle Dorado", mediante la Escritura Pública Número 2,018 (Dos mil dieciocho), tirada por el Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Número 7, de esta demarcación Notarial.-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en el Km. 8 del Camino al Sitio, en Cerro Gordo, San Juan del Río, Querétaro y los representantes del mismo han cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la **"SOLICITUD**

DEL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 8 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en Km. 8 del Camino al Sitio, en Cerro Gordo, San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$532,768.26 (QUINIENTOS TRENITA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el complemento de las áreas de donación correspondientes a 65,849.12 m2, por concepto de vialidades (vialidades, Banquetas y circulaciones interiores del citado Fraccionamiento, debiendo constar lo anterior en Escritura Pública.---

RESOLUTIVO CUARTO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el Ing. Daniel Guzmán Ortiz, Representante Legal de los CC. Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfías Alcántara, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procecimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de los lotes del Fraccionamiento "Valle Dorado", quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ Y PEDRO FRANCISCO GARFÍAS ALCÁNTARA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ULTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ULTIMA PUBLICACION

CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PUBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", QUEDARA SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****CC. RUBEN SANCHEZ GARFIAS
Y EVA LONDAIZ HERNANDEZ.**

Ignorándose su domicilio, les emplazó mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **AUTOFINANCIAMIENTO QUERETARO MOTORS, S.A. DE C.V.**, bajo el expediente **1127/2004**, quien le demanda:

a.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.M.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 36 de 40, con fecha de vencimiento del día 16 dieciséis de mayo del 2004 dos mil cuatro;

b.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.M.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 37 de 40, con fecha de vencimiento del día 16 dieciséis de junio del 2004 dos mil cuatro;

c.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.M.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 38 de 40, con fecha de vencimiento 16 dieciséis de julio del 2004 dos mil cuatro;

d.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.N.**) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 39 de 40, con fecha de vencimiento 16 dieciséis de agosto del 2004 dos mil cuatro;

e.- El pago de la cantidad de \$2,624.95 (**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS**

95/100 M.M.) adeudados a la parte actora, tal como consta en el pagaré seriado de fecha 8 ocho de junio del 2001 dos mil uno identificado con el número 40 de 40, con fecha de vencimiento 16 dieciséis de septiembre del 2004 dos mil cuatro;

f.- La cantidad que resulte a aplicar el 8% ocho por ciento de interés moratorio a la cantidad de \$13,124.75 (**TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 75/100 M.N.**) correspondientes al monto total de los pagarés descritos en los incisos a) al e), que se han derivado del incumplimiento en el pago del mismo a partir del día 17 diecisiete de mayo del 2004 dos mil cuatro (fecha de vencimiento del pagaré 36/40) hasta el día que se ejecute la sentencia del presente juicio, en caso de ser favorable a los intereses de la parte demandada; y

g.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente procedimiento.

7 Disponen ustedes de 15 quince días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora o a contestar la demanda, si tuvieran excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibidos de que si no lo hicieron dentro de dicho término se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, asimismo deberán señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones les surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.--

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 veintiocho de septiembre del 2005 dos mil cinco.-

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO****EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO****EXPEDIENTE 882/2004**

**Santiago de Querétaro, Qro., a diecinueve de
Octubre del año 2005 dos mil cinco.**

C. Aristeo Pacheco Tinajero.**P R E S E N T E:**

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se les hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 882/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve RONDA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de L. C. Aristeo Pacheco Tinajero,** por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confeso y perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el **Diario Oficial del Estado** por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

**LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
SECRETARIA DE CUERDOS**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2837
EXPEDIENTE NUM.:	113/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ORTECHO Y ARMAZA JOSÉ ANTONIO.**P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **se le NOTIFICA Y EMPLAZA** para que en el término de **15 QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, dé CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número **113/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.,** en su contra, y el que se encuentra radicado en el **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil** de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos pr listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio en vigor.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 14 días del mes de noviembre de 2005. CONSTE.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JOSE RANGEL LARIOS.
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 651/2002, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C., en contra de DANIEL ALEJANDRO LOYOLA SANCHEZ Y OTROS, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 121 Fracción II del Código de Procedimientos aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 7 SIETE DE NOVIEMBRE
DEL 2005.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. RUBEN JOSE GUADALUPE
MILLAN SALCEDO:**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, bajo el expediente **518/04**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$57,499.74 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), más anexidades legales.- Dispone usted de **5 cinco días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se les tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se impongan de ellas.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31
TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL
CINCO.**

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2324-2005
EXPEDIENTE NUM.:	981/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 8 de noviembre de 2005

JUANA ELIZABETH PEREZ PINEDA
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, de contestación a la demanda entablada en su contra, por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y así mismo oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, a señalar tanto domicilio procesal como bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones que le son reclamadas.- Apercebida que en caso de ser omisa se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, perderá el derecho a señalar bienes para embargo, pasando el mismo a la parte ejecutante y las notificaciones incluso las personales, le surtirán por lista.- Quedando las copias de traslado respectivas a su disposición en la secretaría de este juzgado, bajo el número de expediente 981/2003.

ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación en días hábiles por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****OSCAR ORTIZ RUIZ.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.A., en contra de USTED y otras personas, bajo el **expediente número 1298/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$28,407.05 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo mencionado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del cuerpo mercantil en consulta. Conste.

Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2005.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MIRTA PERRUSQUIA CRUZ

P R E S E N T E .

Dentro del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1126/03, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en contra de MIRTA PERRUSQUIA CRUZ Y OTRAS y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en "La Sombra de Arteaga" y en el periódico de mayor circulación en el Estado, de contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable a las reformas de 1996.

En la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por 3 veces en "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

"150 años impartiendo justicia"

E D I C T O

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., en contra de ALDEMEX, S.A. DE C.V., expediente número 460/95, EL C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, por auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble embargado en autos, consistente en los lotes de terreno números 92, 93, 94 y 95 y construcciones en ellos existente, ubicados en Cerrada de las Catarina, manzana 10, Sección I, del fraccionamiento Club de Golf Tequiquiapan, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra el precio de la almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 22 de noviembre del 2005

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.

Rúbrica

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, haciendo la publicación del primer edicto en el día número uno, el tercero en el noveno y el segundo de manera intermedia, en los tableros del juzgado, en la Tesorería del D.F., en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO MONITOR.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2722
EXPEDIENTE NUM.:	655/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., 03 de noviembre de 2005.

**C. JESÚS ACOSTA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **655/2005**, relativo al proceso **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **pago de pesos** promueve **CAJA LIBERTAD S.C. DE R.L.** ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo deberá señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibido que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberá de señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 315 de la Ley procesal Federal, aplicada de manera supletoria al artículo 1070 del Código de Comercio.-
CONSTE.-----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

BEATRIZ BECERRA REYES.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, sobre **PAGOS DE PESOS**, promovido por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.**, en contra de **USTED** y otras personas, bajo el **expediente número 1298/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$28,407.05 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas, por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en **CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD**, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo mencionado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del cuerpo mercantil en consulta. Conste.

Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2005.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2504
EXPEDIENTE NUM.:	1289/2004

ASUNTO: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 18 de octubre de 2005.

C. TERESA SOTELO CARREÓN.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **1289/2004**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial La Sombra de Arteaga. Conste.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, FRACCION I Y XI, 44 Y 68 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, 28 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACION CON EL 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO Y 2, 17 Y 45 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO EN RELACION CON EL 64 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, CON EL OBJETO DE ORGANIZAR ADECUADAMENTE LAS LABORES PROPIAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE QUERETARO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1.- LOS DIAS INHABILES EN QUE HABRA SUSPENSION DE LABORES EN EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS SERAN LOS SIGUIENTES:

1° DE ENERO
5 DE FEBRERO
21 DE MARZO
13 Y 14 DE ABRIL, JUEVES Y VIERNES DE LA SEMANA SANTA
1° DE MAYO
16 DE SEPTIEMBRE
EN SEPTIEMBRE EL DIA QUE DESIGNE LA H. LEGISLATURA PARA RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES
1 Y 2 DE NOVIEMBRE
20 DE NOVIEMBRE
12 DE DICIEMBRE
25 DE DICIEMBRE

2.- LOS PERIODOS VACACIONALES Y GUARDIAS

PERIODOS VACACIONALES	JUZGADO DE GUARDIA
DEL 24 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2006	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.
DEL 15 AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2005	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINIS-

	TRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL QUERETARO
--	--

SE ACUERDA QUE EN ESTOS PERIODOS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 45 DE LA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA, CONCATENADO CON EL 68 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL PERIODO SEÑALADO, DEBERA DARSE TRAMITE UNICAMENTE A LAS PROMOCIONES TENDENTES A SOLICITAR LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO, QUE SEAN NOTORIAMENTE URGENTES Y QUE SEAN COMPETENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL (QUE EN SU CASO SOLO ES OTORGADA EN SU PRIMERA INSTANCIA POR ASI ORDERNARLO LA LEY REFERIDA), POR LO QUE EN LA GUARDIA DE LEY, EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO SERA DE LAS NUEVE A LAS QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA DURANTE LOS PERIODOS REFERIDOS.

LIC. ESP. EUGENIO CASTELLANOS MALO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Rúbrica

LIC. JACQUELINE BAUTISTA HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DE SALA UNITARIA
Rúbrica

LIC. GUADALUPE CONCHA LOYOLA
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**ENTELIXSOFT, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE
JULIO DE 2005**

Activo	\$ 57,326
Total activo	\$ 57,326
Pasivo y capital contable	
Pasivo	\$ 0
Capital contable	\$ 57,326
Total pasivo y capital contable	\$ 57,326

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad

México, D.F. a 15 de agosto de 2005.

Liquidador
C. Alfredo Javier Flores Morales
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

EXPEDIENTE RELATIVO A LA INSCRIPCION DEL REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PROMUEVE CONVERGENCIA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

EXPEDIENTE Nº 029/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiocho de noviembre de dos mil cinco. -----

Por recibido el escrito y sus anexos, suscrito y presentado el veintitrés de noviembre del año en curso a las 13:41 horas por el C. Lic. José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Convergencia en Querétaro, mediante el cual solicitan la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior en virtud de haber cumplido con los requisitos que para ese efecto le impone la Ley Electoral del Estado. -----

Visto el escrito y su anexo, se tiene por presentado a Convergencia solicitando la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro y toda vez que ha cumplido con los requisitos que al efecto impone el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la procedencia de la inscripción de su registro y con ello vigentes sus derechos y obligaciones ante el referido Instituto, como se desprende de la solicitud y de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, es de conceder y se concede la actualización de la inscripción del registro de Convergencia ante el citado Instituto y con ello la vigencia de sus derechos y obligaciones; se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 30, 31, 70, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 70 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria. Así lo proveyó y firmó la C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General que da fe. -----

Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes T.
Presidente
Rúbrica

Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez
Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

AVISO

EXPEDIENTE RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

EXPEDIENTE N° 014/1999

Santiago de Querétaro, Qro., a dos de diciembre de dos mil cinco. -----

Por recibido el escrito y sus anexos, suscrito y presentado el treinta de noviembre del año en curso a las 18:43 horas por el C. Arq. Rafael Puga Tovar, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, mediante el cual solicita la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior en virtud de haber cumplido con los requisitos que para ese efecto le impone la Ley Electoral del Estado. -----

Visto el escrito y sus anexos, se tiene por presentado al Partido Acción Nacional solicitando la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro y toda vez que ha cumplido con los requisitos que al efecto impone el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la procedencia de la inscripción de su registro y con ello vigentes sus derechos y obligaciones ante el referido Instituto, como se desprende de la solicitud y de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, es de conceder y se concede la actualización de la inscripción del registro del Partido Acción Nacional ante el citado Instituto y con ello la vigencia de sus derechos y obligaciones; se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 30, 31, 70, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 70 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria. Así lo proveyó y firmó la C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General que da fe. -----

Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes T.
Presidente
Rúbrica

Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez
Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

AVISO

EXPEDIENTE RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

EXPEDIENTE N° 015/1997

Santiago de Querétaro, Qro., a dos de diciembre de dos mil cinco. -----

Por recibido el escrito y sus anexos, suscrito y presentado el treinta de noviembre del año en curso a las 14:24 horas por los CC. Lic. Pablo Héctor González Loyola Pérez y Lic. Carmen Consolación González Loyola Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado y Representante Propietaria del mismo partido ante el Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicitan la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior en virtud de haber cumplido con los requisitos que para ese efecto le impone la Ley Electoral del Estado. -----

Visto el escrito y su anexo, se tiene por presentado al Partido de la Revolución Democrática solicitando la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro y toda vez que ha cumplido con los requisitos que al efecto impone el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la procedencia de la inscripción de su registro y con ello vigentes sus derechos y obligaciones ante el referido Instituto, como se desprende de la solicitud y de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, es de conceder y se concede la actualización de la inscripción del registro del Partido de la Revolución Democrática ante el citado Instituto y con ello la vigencia de sus derechos y obligaciones; se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 30, 31, 70, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 70 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria. Así lo proveyó y

firmó la C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General que da fe. -----

Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes T.
Presidente
Rúbrica

Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

AVISO

EXPEDIENTE RELATIVO A LA INSCRIPCION DEL REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

EXPEDIENTE N° 016/1999

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiocho de noviembre de dos mil cinco. -----

Por recibido el escrito y sus anexos, suscrito y presentado el veintiuno de noviembre del año en curso a las 18:36 horas por los CC. C. Lic. Jesús Rodríguez Hernández y Lic. Concepción Sicilia Chávez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretaria General respectivamente del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro, mediante el cual solicita la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior en virtud de haber cumplido con los requisitos que para ese efecto le impone la Ley Electoral del Estado. -----

Visto el escrito y su anexo, se tiene por presentado al Partido Revolucionario Institucional solicitando la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro y toda vez que ha cumplido con los requisitos que al efecto impone el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la procedencia de la inscripción de su registro y con ello vigentes sus derechos y obligaciones ante el referido Instituto, como se desprende de la solicitud y de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, es de conceder y se concede la actualización de la inscripción del registro del Partido Revolucionario Institucional ante el citado Instituto y con ello la vigencia de sus derechos y obligaciones; se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 30, 31, 70, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 70 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria. Así lo proveyó y firmó la C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General

que da fe. -----

Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes T.
Presidente
Rúbrica

Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

AVISO

EXPEDIENTE RELATIVO A LA INSCRIPCION DEL REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

EXPEDIENTE N° 015/1999

Santiago de Querétaro, Qro., a dos de diciembre de dos mil cinco. -----

Por recibido el escrito y sus anexos, suscrito y presentado el treinta de noviembre del año en curso a las 13:30 horas por la C. Lic. Ma de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro, mediante el cual solicita la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior en virtud de haber cumplido con los requisitos que para ese efecto le impone la Ley Electoral del Estado. -----

Visto el escrito y su anexo, se tiene por presentado al Partido Verde Ecologista de México solicitando la actualización de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro y toda vez que ha cumplido con los requisitos que al efecto impone el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la procedencia de la inscripción de su registro y con ello vigentes sus derechos y obligaciones ante el referido Instituto, como se desprende de la solicitud y de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, es de conceder y se concede la actualización de la inscripción del registro del Partido Verde Ecologista de México ante el citado Instituto y con ello la vigencia de sus derechos y obligaciones; se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 30, 31, 70, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 70 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria. Así lo proveyó y firmó la C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General que da fe. -----

Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes T.
Presidente
Rúbrica

Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y opera-

tivos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del ori-

gen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están

obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a

más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General.”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de

campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 29 de julio del año 2005, Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 12 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

20.- Que mediante oficio DG/0429/05 de fecha 13 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Convergencia corres-

pondientes al segundo trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 014/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

Rúbrica

QUERETARO
Rúbrica

AVISO

CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo

General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten

los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación

contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados

financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para some-

terlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 29 de julio del año 2005, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 13 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/189/05 y DEOE/190/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 21 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 12 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0429/05 de fecha 13 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás

relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 015/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MAN-
RIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSE-
JO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

Rúbrica

QUERETARO
Rúbrica**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del

mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los for-

matos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General.”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita:

“Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 29 de julio del año 2005, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 30 de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/176/05 y DEOE/177/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados.

20.- Que por escrito presentado en fecha 13 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 12 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0429/05 de fecha 13 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 016/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes

anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electora-

les, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofi-

nanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan

con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 30 de julio del año 2005, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 30 de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/174/05 y DEOE/175/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados.

20.- Que por escrito presentado en fecha 5 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 12 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados, verificando que el partido político de referencia en cumplimiento al acuerdo emitido por este órgano electoral el día 31 de agosto del año en curso, presentó dentro de los mismos la documentación comprobatoria solicitada.

22.- Que mediante oficio DG/0429/05 de fecha 13 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 017/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR:

Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organiza-

ción, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del

origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas.”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones

de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuen-

tas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del año 2005, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 1 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/179/05 y DEOE/180/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados.

20.- Que por escrito presentado en fecha 12 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido

político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 12 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0429/05 de fecha 13 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2005 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente

013/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION CULTURAL Y EDUCATIVA “RADIO QUERETARO” PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA DURANTE EL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona

y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a

sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”, la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”, la fracción II indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” su inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tie-

nen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;” y la fracción X cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley,”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-

Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.”

14.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;” y la fracción II cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto...”

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;”

18.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE 100.3 Khz. de frecuencia modulada.

19.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

20.- Que la fracción II del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno del Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General.

21.- Que mediante oficio número CR/014/05 de fecha 9 de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2006.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 27, 30, 33, fracción III, 35, fracciones I y X, 37, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2006; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante

del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" que permitirá el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2006; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cinco.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA PARA EL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas

de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal", la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral", la fracción II indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, segundo párrafo, establece: "Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" su inciso g) cita: "Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que

establezca la misma...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;” y la fracción X cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley,”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.”

14.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;” y la fracción II cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que

establezca el Reglamento del Instituto...”

17.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE 100.3 Khz. de frecuencia modulada.

18.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

19.- Que la fracción II del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno el Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General.

20.- Que mediante oficio número CR/014/05 de fecha 9 de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2006; el cual que fue elaborado, analizado y acordado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 9 de noviembre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 27, 30, 33, fracción III, 35, fracciones I y X, 37, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Parti-

dos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2006, el cual fue elaborado, analizado y acordado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radio-difusión Pública, el cual regulará el ejercicio de dicha prerrogativa durante el año 2006, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cinco.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.- VISTOS PARA RESOLVER EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON LA QUE SE FORMÓ EL EXPEDIENTE 025/2005, Y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veintiocho de noviembre del presente, a las 14:55 horas, en el cual comparecen los CC. Alejandro Cayetano Gómez, José Luis Canela Pérez Galicia, Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Rodrigo González Rocha y Candelaria Padrón Vila, en su carácter de Presidente e integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal del partido Nueva Alianza, carácter que le es reconocido por este organismo electoral en virtud de que obra certificación de su órgano de dirección nacional en la que se asientan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; escrito en el que formalizan la solicitud de inscripción del registro que como partido político tiene a nivel nacional el partido Nueva Alianza, con el cual se radicó el expediente 025/2005. -----

SEGUNDO.- Por auto de fecha 29 de noviembre se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, que son: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; certificación como partido político nacional tienen ante el Instituto Federal Electoral, expedido por el Secretario Ejecutivo del referido Instituto; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; certificación original expedida por el Instituto Federal Electoral en la que se consignan los nombres de los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del partido Nueva Alianza. ----

TERCERO.- En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción sexta y 166 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

TERCERO.- El trámite dado a la solicitud de inscripción de registro es el correcto, en virtud de que se encuentra dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado, puesto que el artículo 31 del ordenamiento antes mencionado expresamente señala el mes de noviembre del año anterior al de la elección para la inscripción del registro y que en el año 2006 habrá elecciones en el Estado de Querétaro; con lo anterior se desprende que al haber presentado la referida solicitud de inscripción del registro en el mes de noviembre del 2005; es decir en el año anterior al de la elección, permite tener por cierto que se esta ante el supuesto legal previsto por la norma señalada en el referido artículo 31; lo anterior y como se desprende del original del sello y firma autógrafa de la Secretaria Ejecutiva, permite tener por demostrado que el **primer** requisito de la presentación de la solicitud de inscripción del registro en el mes de noviembre anterior a la elección, es de tenerlo por acreditado, dado que dicho funcionario está dotado de fe pública, acorde a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Electoral y a dicha firma y sello en la fecha y hora que consignan, es de concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y 185 fracción segunda del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para concederles valor probatorio pleno. -----

CUARTO.- La solicitud de inscripción del registro de Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo 31 de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguientes documentos: I.- Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Copia certificada de su registro como partido político nacional; IV.- Certificación de su

órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado. La solicitud en mención, como se desprende de las constancias de autos, fue presentada con los siguientes anexos: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; certificación que como partido político nacional tienen ante el Instituto Federal Electoral expedido por el Secretario Ejecutivo del referido Instituto; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; certificación original expedida por el Instituto Federal Electoral en la que se consignan los nombres de los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del partido Nueva Alianza. -----

QUINTO.- Con la finalidad de valorar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que exige el artículo 31 de la Ley Electoral, por cuestión de método y en obediencia a los principios de legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley Electoral, que dice: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis de cada uno de los requisitos previstos, en relación con cada una de las documentales que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone: -----

- A)** En relación al requisito previsto en la fracción primera del artículo 31, es decir, a la presentación de la solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que la referida solicitud se encuentra agregada a los autos en original y con firmas autógrafas de los integrantes; dicho documento tiene el carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento que es redactado, firmado y presentado por el órgano de dirección estatal, lo que permite reconocerle todo el valor legal que en derecho procede, aunado a que no obra en los

autos constancia o documento que lo desvirtúe. -----

- B)** En relación al requisito previsto en la fracción segunda del artículo 31, es decir, a la presentación de un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral facultado del Instituto Federal Electoral; dichos documentos tienen carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requisito a estudio. -
- C)** En relación al requisito previsto en la fracción tercera del artículo 31, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar el requisito en cuestión, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requerimiento a estudio. -----
- D)** En relación al requisito previsto en la fracción cuarta del artículo 31, es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; a este respecto es de decirse que dicho requisito se cumple, ya que el escrito que fue acompañado a la solicitud se encuentra en los autos en original y con firmas autógrafas del órgano de dirección nacional; dicho documento tiene carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo

previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento suscrito por el órgano de dirección nacional, lo que permite reconocerle todo el valor legal que en derecho procede, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe, por lo que es de tener por acreditado el requisito a estudio. Adicionalmente a lo anterior, obra en los autos copia certificada de la certificación original expedida por el Instituto Federal Electoral en la que se consiguan los nombres de los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del partido Nueva Alianza, la que de conformidad con los artículos 38, 39, 41, 42 y 58 de los estatutos del partido, les fue otorgada la representación política y legal del partido Nueva Alianza; dichos funcionarios partidarios son quienes suscriben el escrito en el cual se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; el documento mencionado ha sido valorado con anterioridad, por lo que es de tener por reproducida su valoración en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVII, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, declara que es de de conceder y concede mediante la presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Nueva Alianza, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro señala.

TERCERO.- El partido Nueva Alianza, como consecuencia de lo anterior a partir de la presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General señalan.

CUARTO.- La presente resolución se emite por duplicado; uno para el expediente y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.- VISTOS PARA RESOLVER EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON LA QUE SE FORMÓ EL EXPEDIENTE 024/2005, Y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha quince de noviembre del presente, a las 13:00 horas, en el cual comparecen los CC. Teodoro Campos Mireles, Gilberto Fausto Quiroz, Gabriel Hernández Rodríguez, María Isabel Ramírez Huerta, Joaquín Enrique López Murillo, Ángel García Acuña, José Vicente Apolonio Coronel López, Noe Armando López Enciso, Graciela García Valencia y José Fernando Ramos, en su carácter de Comisionado Político Nacional e integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, carácter que le es reconocido por éste organismo electoral en virtud de que obra certificación de su órgano de dirección nacional en la que se asientan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; escrito en el que formalizan la solicitud de inscripción del registro que como partido político tiene a nivel nacional el Partido del Trabajo, con el cual se radicó el expediente 024/2005. -----

SEGUNDO.- Por auto de fecha 17 de noviembre se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, que son: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; un ejemplar consistente en certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; copia certificada de la escritura pública número 58156 en la que se hace constar la celebración del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo y copia certificada de la escritura pública número 53609 en el

que se hace constar la celebración del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo. -

TERCERO.- En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción sexta y 166 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

TERCERO.- El trámite dado a la solicitud de inscripción de registro es el correcto, en virtud de que se encuentra dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado, puesto que el artículo 31 del ordenamiento antes mencionado expresamente señala el mes de noviembre del año anterior al de la elección para la inscripción del registro y que en el año 2006 habrá elecciones en el Estado de Querétaro; con lo anterior se desprende que al haber presentado la referida solicitud de inscripción de registro en el mes de noviembre del 2005; es decir en el año anterior al de la elección, permite tener por cierto que se está ante el supuesto legal previsto por la norma señalada en el referido artículo 31; lo anterior y como se desprende del original del sello y firma autógrafa de la Secretaria Ejecutiva, permite tener por demostrado que el **primer** requisito de la presentación de la solicitud de registro en el mes de noviembre anterior a la elección, es de tenerlo por acreditado, dado que dicho funcionario está dotado de fe pública, acorde a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Electoral y a dicha firma y sello en la fecha y hora que consignan, es de concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y 185 fracción segunda del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para concederles valor probatorio pleno. -----

CUARTO.- La solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo 31 de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguien-

tes documentos: I.- Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; IV.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado. La solicitud en mención, como se desprende de las constancias de autos, fue presentada con los siguientes anexos: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; certificación original de su registro como partido político nacional, ante el Instituto Federal Electoral; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; copia certificada de la escritura pública número 58156 en la que se hace constar la celebración del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo y copia certificada de la escritura pública número 53609 en el que se hace constar la celebración del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo. -----

QUINTO.- Con la finalidad de valorar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que exige el artículo 31 de la Ley Electoral, por cuestión de método y en obediencia al principio de legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley Electoral, que dice: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis de cada uno de los requisitos previstos, en relación con cada una de las documentales que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone: -----

A) En relación al requisito previsto en la fracción primera del artículo 31, es decir, a la presentación de la solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que la referida solicitud se encuentra agregada a los autos en original y con firmas autógrafas de los integrantes; dicho documento tiene el carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la

autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento que es suscrito y presentado por el órgano de dirección estatal, lo que permite reconocerle todo el valor legal que en derecho procede, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe. -----

B) En relación al requisito previsto en la fracción segunda del artículo 31, es decir, a la presentación de un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral facultado del Instituto Federal Electoral; dichos documentos tienen carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requisito a estudio. -

C) En relación al requisito previsto en la fracción tercera del artículo 31, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar el requisito en cuestión, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requerimiento a estudio. -----

D) En relación al requisito previsto en la fracción cuarta del artículo 31, es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; a este respecto es de decirse que dicho requisito se cumple, ya que el escrito que fue acompañado a la solicitud se encuentra en los au-

tos en original y con firmas autógrafas del órgano de dirección nacional; dicho documento tiene carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento redactado y firmado por el órgano de dirección nacional, lo que permite reconocerle todo el valor legal que en derecho procede, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe, por lo que es de tener por acreditado el requisito a estudio. Adicionalmente a lo anterior, obra en los autos copia certificada de la escritura pública número 53609 en la que se hace constar la celebración del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo y de la misma se desprende la designación, entre otros, de los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yañez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, la que de conformidad con el artículo 43 de los estatutos del partido, les fue otorgada la representación política y legal del Partido del Trabajo; dichos funcionarios partidarios son quienes suscriben el escrito en el cual se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; el documento mencionado ha sido valorado con anterioridad, por lo que es de tener por reproducida su valoración en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVII, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido del

Trabajo, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, declara que es de de conceder y concede mediante la presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido del Trabajo, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala.

TERCERO.- El Partido del Trabajo, como consecuencia de lo anterior a partir de la presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General señalan.

CUARTO.- La presente resolución se emite por duplicado; uno para el expediente y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

Rúbrica

QUERÉTARO
Rúbrica**AVISO**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.- VISTOS PARA RESOLVER EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON LA QUE SE FORMÓ EL EXPEDIENTE 026/2005, Y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha treinta de noviembre del presente, a las 10:29 horas, en el cual comparecen los CC. Patricio Meade del Valle, Adalberto Valencia Sánchez, Manuel Edmundo Ramos Gutiérrez, Juan Antonio Gasca Martínez, David Moreno Arias y Baldomero Rosales Saldaña, en su carácter de Coordinador Estatal, Vicecoordinador Estatal, Coordinador de Organización, Coordinador de Finanzas, Coordinador de Divulgación, Representante ante la Junta Local del IFE y Representante ante la Comisión de Vigilancia del RFE, respectivamente; todos del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, carácter que les es reconocido por éste organismo electoral en virtud de que obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el que se precisan los nombres de los titulares del Comité Estatal Provisional; escrito en el que formalizan la solicitud de vigencia e inscripción del registro como partido político en el Estado de Querétaro, con el cual se radicó el expediente 026/2005.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 2 de diciembre presente, se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, que son: 1.- Escrito en el que solicita se acredite la vigencia e inscripción de su representado firmada por el C. Patricio Meda del Valle, en su carácter de Coordinador Estatal; 2.- Escrito original en el que se certifica la integración del comité estatal provisional, expedida por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 3.- Copia simple del oficio RASC/003/2005 de fecha 29 de septiembre de 2005 dirigido al Mtro. Fernando Agiss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del

IFE, signado por la C. Marina Arvizu Rivas, representante del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el IFE, en el que se aprecia el sello de recibido de la institución receptora, en el que se solicita la certificación de los órganos directivos nacionales y estatales; 4.- Copia simple del oficio de fecha 15 de agosto de 2005 dirigido a la funcionaria, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, signado por la C. Marina Arvizu Rivas, representante del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el IFE, en el que se aprecia el sello de recibido de la institución receptora, en el que se notifica formalmente la integración de los órganos directivos nacionales y estatales de la compareciente; 5.- Certificación de vigencia de registro como partido político nacional de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, expedido por el Instituto Federal Electoral y signado por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa; 6.- Original en copia certificada de sus documentos: principios, programa de acción y estatutos, expedido por el Instituto Federal Electoral y signado por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa; 7.- Copia certificada de la resolución del Consejo General del IFE por la que se otorgó registro a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, signado por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa; 8.- Certificación del nombramiento de presidencia y vicepresidencia del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, expedido por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 9.- Certificación del reglamento del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, expedido por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 10.- Certificación del acta de la primera sesión del Comité Ejecutivo Federado de la compareciente, expedido por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 11.- Copia certificada de la primera sesión del Comité Ejecutivo Federado de la compareciente, expedida por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 12.- Certificación de la descripción del emblema de la compareciente, expedido por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 13.- Disco compacto conteniendo la descripción del logo del partido y otros documentos.

TERCERO.- En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto de la vigencia e inscripción del registro del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción sexta y 166 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

TERCERO.- El trámite dado a la solicitud de inscripción del registro es el correcto, en virtud de que se encuentra dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado, puesto que el artículo 31 del ordenamiento antes mencionado expresamente señala el mes de noviembre del año anterior al de la elección para la inscripción del registro y que en el año 2006 habrá elecciones en el Estado de Querétaro; con lo anterior se desprende que al haber presentado la referida solicitud de inscripción del registro en el mes de noviembre del 2005; es decir en el año anterior al de la elección, permite tener por cierto que se está ante el supuesto legal previsto por la norma señalada en el referido artículo 31; lo anterior y como se desprende del original del sello y la firma autógrafa del funcionario de la Secretaría Ejecutiva receptor, permite tener por demostrado que el **primer** requisito de la presentación de la solicitud de registro en el mes de noviembre anterior a la elección, es de tenerlo por acreditado, dado que dicho funcionario está facultado por la Secretaría Ejecutiva para la recepción de la documentación de referencia y a dicha firma y sello en la fecha y hora que consignan, es de concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y 185 fracción segunda del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para concederles valor probatorio pleno. -----

CUARTO.- La solicitud de inscripción del registro del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo 31 de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguientes documentos: I.- Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Copia certificada de su registro como partido político nacional; IV.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los

titulares de su órgano de representación en el Estado. La solicitud en mención, como se desprende de las constancias de autos, fue presentada con los siguientes anexos: 1.- Escrito en el que solicita se acredite la vigencia e inscripción de su representado firmada por el C. Patricio Meade del Valle, en su carácter de Coordinador Estatal; 2.- Escrito original en el que se certifica la integración del comité estatal provisional, expedida por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 3.- Copia simple del oficio RASC/003/2005 de fecha 29 de septiembre de 2005 dirigido a Mtro. Fernando Agiss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, signado por la C. Marina Arvizu Rivas, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el IFE, en el que se aprecia el sello de recibido de la institución receptora, en el que se solicita la certificación de los órganos directivos nacionales y estatales; 4.- Copia simple del oficio de fecha 15 de agosto de 2005 dirigido a la funcionaria, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, signado por la C. Marina Arvizu Rivas, representante del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el IFE, en el que se aprecia el sello de recibido de la institución receptora, en el que se notifica formalmente la integración de los órganos directivos nacionales y estatales de la compareciente; 5.- Certificación de vigencia de registro como partido político nacional de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, expedido por el Instituto Federal Electoral y signado por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa; 6.- Original en copia certificada de sus documentos: principios, programa de acción y estatutos, expedido por el Instituto Federal Electoral y signado por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa; 7.- Copia certificada de la resolución del Consejo General del IFE por la que se otorgó registro a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, signado por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa; 8.- Certificación del nombramiento de presidencia y vicepresidencia del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, expedido por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 9.- Certificación del reglamento del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, expedido por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 10.- Certificación del acta de la primera sesión del Comité Ejecutivo Federado de la compareciente, expedida por la C. Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 11.- Copia certificada de la primera sesión del Comité Ejecutivo Federado de la compareciente, expedida por la C. Mtra. María del Carmen Alanis

Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 12.- Certificación de la descripción del emblema de la compareciente, expedido por la C. Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Secretaria Ejecutiva del IFE; 13.- Disco compacto conteniendo la descripción del logo del partido y otros documentos y 14.- Se anexa original del oficio dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en el que se le informa de las modificaciones en los integrantes del Comité Estatal provisional de la compareciente en el Estado de Querétaro, escrito signado por los CC. Alberto Begné Guerra e Ignacio Irys Salomón, en su carácter de Presidente y Vicepresidente nacionales de Alternativa Socialdemócrata y Campesina. -----

QUINTO.- Con la finalidad de valorar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que exige el artículo 31 de la Ley Electoral, por cuestión de método y en obediencia a los principios de legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley Electoral que dice: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis de cada uno de los requisitos previstos, en relación con cada una de las documentales que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone: -----

A) En relación al requisito previsto en la fracción primera del artículo 31; es decir, a la presentación de la solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que la referida solicitud se encuentra agregada a los autos en original y con firmas autógrafas de los integrantes; dicho documento tiene el carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es suscrito y presentado por el órgano de dirección estatal, lo que permite reconocerle todo el valor legal que en derecho procede, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe. -----

B) En relación al requisito previsto en la fracción segunda del artículo 31; es decir, a la

presentación de un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral facultado del Instituto Federal Electoral; dichos documentos tienen carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requisito a estudio. -

C) En relación al requisito previsto en la fracción tercera del artículo 31, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar el requisito en cuestión, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requerimiento a estudio. -----

D) En relación al requisito previsto en la fracción cuarta del artículo 31; es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; a este respecto es de decirse que dicho requisito se cumple, ya que la certificación se presentó acompañado a la solicitud y se encuentra en los autos en copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar el requisito en cuestión, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requerimien-

to a estudio. Adicionalmente a lo anterior, es de señalar que la personalidad de uno de los comparecientes, es decir del C. Patricio Meade del Valle es suficiente para tener por reconocida y acreditada su personalidad de Coordinador Estatal y con capacidad legal para representar legalmente a su partido, atentos a las facultades que se desprenden de los artículos 12 y 21 en relación con el transitorio segundo de los estatutos del partido mencionado y en relación con los artículos 3-h, 26 Bis y 26 Tris de las modificaciones, adiciones y corrección de erratas a los estatutos del compareciente, los que se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; dichos documentos tienen y se les reconoce el carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno; dicho funcionario partidario, acompañado de otros miembros que han sido citados anteriormente, son quienes suscriben el escrito de solicitud de inscripción de su registro. -----

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVII, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, declara que es de de conceder y concede mediante la presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Alternativa Social-

demócrata y Campesina, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala.

TERCERO.- El partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, como consecuencia de lo anterior a partir de la presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General señalan.

CUARTO.- La presente resolución se emite por duplicado; uno para el expediente y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Rúbrica

Rúbrica

AVISO**SHURTAPE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el día 22 de Noviembre de 2005, la Sociedad **SHURTAPE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, celebró en su domicilio social, sitio en Santiago de Querétaro, Querétaro, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se resolvió, entre otros acuerdos, aprobar, la Transformación de la Sociedad, del régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable al de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. La Transformación tendrá efectos a partir de las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2005, en virtud de contar con el consentimiento expreso y por escrito de los Acreedores de la misma.

Se extiende la presente certificación para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de Noviembre de 2005

Ricardo Samano Ceja
Administrador Único
SHURTAPE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

AVISO**SHURTAPE DE MEXICO, S A DE C V****Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de octubre 2005**
Cifras Pesos

Ingresos		
Ventas		32,716,157
Costo de ventas		<u>21,343,368</u>
Utilidad Bruta		11,372,789
Gastos de operación		
Gastos de administración	929,684	
Gastos de venta	3,457,497	
Gastos de producción	<u>1,014,877</u>	<u>5,402,058</u>
Utilidad de operación		5,970,731
Costo integral de financiamiento		(299,259)
Utilidad por operación antes de ISR		6,269,990
Provisión de IAC y PTU		722,449
ISR diferido		<u>1,821,217</u>
Utilidad neta		<u><u>3,726,324</u></u>

C.P. BENITO ADOLFO TAGLE JIMENEZ
CONTADOR GENERAL
Cédula profesional 1574250
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
145/05

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
8	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ COMUNICACIÓN SOCIAL.	1 A LA 8	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. TACC, S.A. DE C.V.	150,690.00	173,293.50
		1,2 Y DE LA 4 A LA 8		142,440.75	163,806.86

Inv. Restringida
146/05

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
14	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ EL INDEREQ.	1,3 Y DE LA 5 A LA 13	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	324,660.00	373,359.00
		1,2,3,8,9,12 Y 13		287,200.00	330,280.00
		1,3 Y DE LA 5 A LA 13	TACC, S.A. DE C.V.	323,996.90	372,596.43
		5,9,11,12 Y 14	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	131,450.00	151,167.50

Inv. Restringida
152/05

Fecha de emisión
8 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN MUROS Y DE TRÁNSITO EN GUARNICIONES EN LOS PARQUES ALCANFORRES NORTE Y SUR.	1 Y 2	JUAN JESÚS BRAUN OVIEDO	259,250.00	298,137.50
		1 Y 2	OSCAR PADILLA VERGARA	293,325.00	337,323.75
		1 Y 2	JOSUÉ SILVANO URIBE POZAS	292,180.00	336,007.00

Inv. Restringida
158/05

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1,2,3,5, Y 7	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	71,060.00	81,719.00
		1,4,5,6 Y 7		153,990.00	177,088.50
		1,2,4,5,6 Y 7	TACC, S.A. DE C.V.	153,728.70	176,788.01
		1,2,4,6 Y 7	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	134,111.00	154,227.65

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
159/05		9 DE DICIEMBRE DE 2005			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	1	ENTER COMPUTADORAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	18,855,000.00	21,683,250.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
161/05		9 DE DICIEMBRE DE 2005			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
15	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COLÓ SOLICITO EL COPLADEQ.	1 A LA 15 7,9,10,11 Y 12	TRANSFORMADORA DEL CEMENTO, S. DE R.L. DE MI EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	423,638.25 87,904.34	487,183.99 101,089.99

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
162/05		9 DE DICIEMBRE DE 2005			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
12	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.	1 A LA 12 3 A LA 12 1,2,4,5,6,7,9 Y 12	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. TACC, S.A. DE C.V. AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	162,850.00 128,185.00 139,983.90 45,301.00	187,277.50 147,412.75 160,981.48 52,096.15

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
165/05		9 DE DICIEMBRE DE 2005			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
8	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	2 A LA 7 1,2,3,5,7 Y 8 1,3,5,7 Y 8	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. TACC, S.A. DE C.V. AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	207,340.00 239,886.19 129,946.00	238,441.00 275,869.12 149,437.90

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
166/05		9 DE DICIEMBRE DE 2005			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.	4,5 Y 6 5 Y 6	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	151,220.00 117,500.00	173,903.00 135,125.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

CONTROL DE DOCUMENTACIÓN DE "FALLO"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 010-05	MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA	
COMPRA DE MÓDULO DE NEUMÁTICA Y HERRAMIENTAS DE METROLOGÍA.	FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005		
PARTIDA	DOCUMENTACIÓN	FESTO PNEUMATIC, S.A.	SMC CORPORATION MEXICO, S.A. DE C.V.
	1.- PRECIO UNITARIO		
1	MÓDULO DE NEUMÁTICA	\$120,479.50	NO SE ACEPTÓ PROPUESTA TÉCNICA
2-16	HERRAMIENTAS DE METROLOGÍA	NO PRESENTÓ PROPUESTA	NO PRESENTÓ PROPUESTA
	2.- PRECIO TOTAL CON IVA	138,551.43	
	3.- FIANZA	\$7,500.00	

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

CONTROL DE DOCUMENTACIÓN DE "FALLO"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 011-05	MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA	
COMPRA DEL EQUIPO DE MEDICION, ANÁLISIS Y PROCESOS	FECHA: 15 DE NOVIEMBRE 2005		
PARTIDA	DOCUMENTACIÓN	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	MARIA JUANA HERRERA AYALA
	1.- PRECIO UNITARIO		
2	MICROSCOPIO BINOCULAR	\$ 22,237.04	NO SE ACEPTÓ PROPUESTA TÉCNICA
3	CALORIMETRO	REBASA TECHO PRESUPUESTAL	
4	INCUBADORA	REBASA TECHO PRESUPUESTAL	
5	PINCNOMETROS	REBASA TECHO PRESUPUESTAL	
6	BOMBA DE VACIO	9,609.00	
7	TERMO-AGITADORES	11,790.00	
	2.- PRECIO TOTAL CON IVA	50,181.44	
	3.- FIANZA PRESENTADA	42,714.47	

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO****COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO****CONTROL DE DOCUMENTACIÓN "FALLO"**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51076001-002-005	MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS		FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2005
DOCUMENTACIÓN	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	TACC, S.A. DE C.V.

1	PRECIO UNITARIO		
	1. COMPUTADORA DE ESCRITORIO	NO SE ACEPTÓ	\$ 10,000.00
	2. COMPUTADORA PORTÁTIL (LAPTOP)	\$ 14,660.00	\$ 13,999.00
	3. IMPRESORA LASER	\$ 3,972.00	\$ 3,849.00
	4. IMPRESORA LASER A COLOR	\$ 5,345.00	\$ 5,134.00
	5. SCANNER DE CAMA PLANA	\$ 1,117.00	\$ 1,275.00
	6. PROYECTORES	\$ 10,809.00	NO COTIZÓ
2	PRECIO TOTAL SIN IVA	\$ 317,929.00	\$ 1,459,000.00
	PRECIO TOTAL CON IVA	\$ 365,618.35	\$ 1,677,850.00
3	CONDICIONES DE PAGO	10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES	10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES
4	TIEMPO DE ENTREGA	ANTES DE 20 DÍAS A PARTIR DEL FALLO	ANTES DE 20 DÍAS A PARTIR DEL FALLO
5	GARANTÍAS	CUMPLE CON GARANTÍAS	CUMPLE CON GARANTÍAS
6	FIANZAS	110,000.00	\$ 100,000.00
7	OBSERVACIONES		

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERSADOS Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DTI-2005-69, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA AUTODESK 2002 A 2006 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					SIN I.V.A. (\$)	CON I.V.A.(\$)
1	Actualización de AutoCad Map 5 a Civil 3D 2006	Licencia de software	5	CADLABS, S.A. DE C. V.	\$ 224,238.71	\$ 257,874.52
2	Actualización de AutoCad Map 6 a Civil 3D 2006	Licencia de software	2			
3	Actualización de AutoCad 2002 a Map 3D 200	Licencia de software	8	MC MICROCOMPUTACIÓN, S. A DE C. V.	\$ 264,052.50	\$ 303,660.38

(*) LOS MONTOS INDICADOS SON POR EL TOTAL DE LAS TRES PARTIDAS

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Diciembre del 2005.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida No. CEC/DC/39/2005.			Fecha de emisión 14/DIC/2005		
No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	SUMINISTRO DE 1,250 M2 DE MEZCLA ASFÁLTICA EN ECA-LIENTE	1	PAVIMENTOS Y TRITURADOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.	\$ 867,500.00	\$ 997,625.00

Querétaro, Querétaro 14 de Diciembre del 2005

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ESTADO DE QUERETARO
COMISION ESTATAL DE CAMINOS

UNICA PUBLICACION

AVISO

RTS MEXICANA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 23 DE MARZO AL 18 DE OCTUBRE DE 2005
(pesos)

Descripción	del ejercicio	importe
VENTAS		0
COSTO DE VENTAS		0
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	93,248	
GASTOS DE VENTA	0	
GASTOS DE OPERACIÓN		93,248
UTILIDAD DE OPERACIÓN		-93,248
GASTOS Y PROD. FINANCIEROS	0	
OTROS PRODUCTOS	11,129	
GASTOS FIN. Y OTROS PROD.		11,129
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		-82,119
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	
IMPUESTO AL ACTIVO	0	
PARTICIPACION DE UTILIDADES	0	
PROVISIONES		0
UTILIDAD NETA		-82,119

LIQUIDADOR

LIC. MIGUEL ANGEL VELASCO SUAREZ
Rúbrica

AVISO

**RTS MEXICANA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 18 DE OCTUBRE DE 2005.
(PESOS)**

--ACTIVOS--	--PASIVOS Y CAPITAL--
	TOTAL DEL PASIVO 0
	CAPITAL SOCIAL 4,036,377
	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS -82,119
	RESULTADO DEL EJERCICIO 0
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES <u>-3,954,258</u>
	CAPITAL <u>0</u>
TOTAL DE ACTIVOS <u>0</u>	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL <u>0</u>

LIQUIDADOR

MIGUEL ANGEL VELASCO SUAREZ
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**

